



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 2151
2021-0423-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MAX ANDERSON JIMENEZ LOZANO** en contra de **PRODUCTOS FAMILIA SA**, dicha contestación no cumple con los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devuelve el mismo para que:

- Deberá allegar el mensaje de datos mediante el cual, se le confirió poder, el cual, deberá contener los requisitos del decreto 806 de 2020, o en su defecto allegar poder con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP.

En consecuencia, se le concede un término de cinco (05) días hábiles conforme al artículo 31 del C.P.T y de S.S., no pena de tener por no contestada la demanda.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

abogados@lopezasociados.net

CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el**

01/12/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd97a67b42598bea917bf8812054e2242602e86368c1f2c7ef272ab24477041**

Documento generado en 30/11/2021 07:09:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>